

## Consejería de Empleo y Mujer

**1333** *ORDEN 1980/2004, de 23 de abril, de la Consejería de Empleo y Mujer, por la que se establece el programa de fomento del empleo estable de mujeres en la Comunidad de Madrid para el año 2004.*

El Gobierno de Madrid tiene entre sus objetivos prioritarios fomentar el empleo estable facilitando la inserción laboral de los colectivos con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

El objetivo básico de esta Orden es contribuir a disminuir el desempleo femenino en nuestra región, apoyando a las pequeñas y medianas empresas, a los empresarios individuales y a las asociaciones, fundaciones privadas y entidades sin ánimo de lucro que ejerzan su actividad en la Comunidad de Madrid, y realicen contratos indefinidos favoreciendo la estabilidad en el empleo.

Esta convocatoria esta concebida para fomentar la creación de empleo en las mujeres de nuestra Comunidad, que es el colectivo con mayores dificultades para insertarse en el mercado trabajo, y sobre todo de las mujeres que se encuentran en alguna de las circunstancias que agravan aún más sus posibilidades de colocación.

El procedimiento de concesión de las ayudas es el de concurso, valorándose los puestos de trabajo creados, la creación de empleo en los colectivos femeninos con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo y las entidades con mayor estabilidad en el empleo de sus trabajadores.

A la Comunidad de Madrid le corresponde, en virtud del artículo 26.1.1.17 del Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva en el fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional. Para la ejecución de estas competencias el Decreto 254/2001, de 8 de noviembre, atribuye a la Consejería de Trabajo, entre otras, la función de elaborar y gestionar planes y programas de empleo. En virtud de los Decretos 61/2003, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Comunidad, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y del Decreto 277/2003, de 24 de noviembre, por el que se modifican parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid dicha competencia le corresponde actualmente a la Consejería de Empleo y Mujer.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la citada Ley, en materia de Bases Reguladoras de Subvenciones y de acuerdo con los Reglamentos de la Comisión 69/2001, sobre ayudas de mínimis, y 70/2001, sobre ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas,

### DISPONGO

#### Artículo 1

##### Objeto y financiación

1. Esta Orden tiene como finalidad fomentar la creación de empleo femenino estable mediante un régimen de ayudas a pequeñas y medianas empresas, empresarios individuales, asociaciones, fundaciones privadas y entidades sin ánimo de lucro.

2. Las ayudas reguladas en esta Orden tendrán la naturaleza jurídica de subvención, y para el cumplimiento de dicha finalidad se han destinado créditos presupuestarios de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2004, con cargo al programa de gastos 952, partida 49100, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Decreto 349/2003, de 30 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para el año 2004 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2003.

3. Las ayudas reguladas en esta Orden están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, con una tasa del 40 por 100, en el marco del Programa Operativo Objetivo 3 de la Comunidad de Madrid

(2000-2006), dentro del Eje 1 (Inserción y Reinserción ocupacional de los desempleados) en las siguientes Medidas:

- Medida 1: Personas desempleadas adultas que lleven menos de doce meses en situación de desempleo
- Medida 2: Personas que lleven más de un año en situación de desempleo
- Medida 3: Jóvenes desempleados

4. La misión del Fondo Social Europeo es contribuir al desarrollo del empleo impulsando la empleabilidad, el espíritu de empresa, la adaptabilidad, la igualdad de oportunidades y la inversión en recursos humanos.

#### Artículo 2

##### Publicidad

1. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la publicidad y transparencia de esta convocatoria de ayuda.

#### Artículo 3

##### Beneficiarios y requisitos

1. Podrán acogerse a estas ayudas todas las pequeñas y medianas empresas, empresarios individuales, las asociaciones, fundaciones privadas y entidades sin ánimo de lucro que ejerzan su actividad en la Comunidad de Madrid. No tendrán la consideración de beneficiarios las sociedades civiles y las comunidades de bienes.

2. Los beneficiarios deben generar al menos un puesto de trabajo neto indefinido a jornada completa o dos a tiempo parcial, como mínimo del 50 por 100 de la jornada laboral habitual, de acuerdo con los requisitos del artículo 5.

Si el mismo beneficiario presenta dos o más solicitudes se procederá a su acumulación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Tendrán la consideración de pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 70/2002, de 12 de enero, aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener un volumen de negocios anual no superior a 40 millones de euros o bien un balance general anual no superior a 27 millones de euros según el último Impuesto de Sociedades liquidado.
- b) Tener menos de 250 trabajadores.
- c) No estar vinculadas o participadas en proporción igual o superior al 25 por 100 de su capital o de sus derechos de voto por otra empresa, o conjuntamente por varias empresas, que no sean Pymes de acuerdo a los presentes criterios. Este umbral podrá superarse en los dos casos siguientes:

- Si la empresa pertenece a sociedades públicas de participación, sociedades de capital de riesgo o a inversiones institucionales, siempre que éstos no ejerzan, individual o conjuntamente, control alguno sobre las empresas.
- Si el capital está distribuido de tal forma que no es posible determinar quién lo posee y si la empresa declara que puede legítimamente presumir que el 25 por 100 o más de su capital no pertenece a otra empresa, o conjuntamente a varias empresas que no respondan a la definición de Pyme.

4. No podrán ser subvencionados por este programa de ayudas las entidades pertenecientes a algunos de los sectores que se relacionan a continuación, por estar las ayudas recogidas en la presente Orden acogidas a la Norma de Mínimis de la UE (Reglamento CE 69/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis, publicado en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas" de 13 de enero de 2001): Transportes, producción y transformación y/o comercialización al por mayor de productos agroalimentarios (productos del Anexo I del Tratado CE), acuicultura, pesca, productos CECA, ayudas a las actividades relacionadas con la exportación y ayudas dependientes de que se prime la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

- b) Entidades que tengan la categoría de microempresa, definida ésta como la empresa que ocupa, a fecha de solicitud, a menos de diez trabajadores y cuyo volumen de negocios anual o balance general no supera los 2 millones de euros: 1 punto.
- c) Porcentaje medio de trabajadores en plantilla con contrato indefinido en el momento de presentar la solicitud, hasta un máximo de 1 punto.
- Empresas con el 80 por 100 o más de trabajadores en plantilla con contrato indefinido, 1 punto.
  - Empresas con menos del 80 por 100 de trabajadores en plantilla con contrato indefinido, 0,5 puntos.
2. El alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de los empresarios individuales y el alta como ejerciente de los profesionales liberales se consideran trabajadores en plantilla con contrato indefinido a efectos de valoración de este artículo. No se valorarán las altas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos derivadas de otros supuestos. Los trabajadores con contrato a tiempo parcial se computarán en proporción a la jornada trabajada.
3. En caso de que dos o más solicitudes recibieran la misma puntuación de acuerdo con los criterios enumerados en el punto anterior, el desempate se resolverá dando prioridad a las solicitudes que obtengan mayor puntuación en el criterio a).
- Si subsistiera el empate se tendrá en cuenta el orden correlativo de entrada en el registro. Si se ha producido la acumulación de solicitudes la fecha que se tomará en consideración será la correspondiente a la última solicitud presentada.

## Artículo 16

### Resolución

1. El Consejero de Empleo y Mujer, a propuesta de la Comisión de Valoración, resolverá, mediante Orden, la concesión o denegación de la subvención. La Orden de concesión determinará la puntuación obtenida, la cuantía de la ayuda, la forma de abono, plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

En la resolución que se adopte, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se incluirá la relación de los adjudicatarios de la subvención y se hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, cuya relación se expondrá en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Empleo y Mujer.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso de reposición ante el Consejero de Empleo y Mujer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Orden, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir.

2. El plazo máximo para resolver será hasta el 30 de septiembre de 2004. Si transcurrido el mismo no existiese resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo para proceder a la justificación será de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Orden de concesión. La justificación se realizará mediante la presentación de los documentos que se señalan en el artículo 17.1 de esta Orden.

## Artículo 17

### Pago de la subvención

1. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán acreditar, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Orden

de concesión y con anterioridad a que la Consejería de Empleo y Mujer proceda al reconocimiento de la obligación del pago, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1.1. Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

- a) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Esta certificación podrá ser solicitada por la Dirección General de Empleo directamente a la Administración emisora, previo consentimiento de cesión de datos, a cuyo efecto el interesado podrá cumplimentar, si así lo desea el Anexo IV del modelo de solicitud que se publica junto a esta Orden, en los términos expuestos en el mismo. Dado el carácter facultativo de esta cesión el no consentimiento a la misma supone la obligación por parte del interesado de aportar por sí mismo dicha certificación.
- b) Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso.  
En caso de que la entidad esté exenta del pago del impuesto de actividades económicas, conforme a la nueva normativa, declaración responsable acreditativa de este hecho, firmada por el representante legal.
- c) Certificación expedida por la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid acreditativa de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Hacienda Autónoma en período ejecutivo, o en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la vía de apremio deudas no atendidas en período voluntario. Este extremo se comprobará de oficio por el órgano gestor.

1.2. Para el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa y de los trabajadores autónomos subvencionados.

2. En aquellos supuestos en que las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiese acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, deberá presentarse la resolución en la que se conceda la circunstancia alegada.

3. Los beneficiarios deberán acreditar, asimismo, con anterioridad al reconocimiento de la obligación de pago de la subvención, haber realizado la evaluación inicial de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, conforme al procedimiento que resulte por aplicación del artículo 8.f) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

En tanto no se establezca el procedimiento para efectuar la acreditación, al que se refiere el citado artículo 8.f) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, la realización de la evaluación inicial de riesgos laborales se acreditará mediante la presentación, en original y fotocopia, de los siguientes documentos:

- a) Para evaluaciones realizadas por la propia empresa (empresario, uno o varios trabajadores designados por éste, o servicio de prevención propio):
- Documento acreditativo de la formación necesaria para llevar a cabo la evaluación inicial de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI y en los Anexos IV, V y VI del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, así como declaración responsable de haberse realizado convenientemente la evaluación.
- b) Para evaluaciones realizadas por un Servicio de Prevención Ajeno:
- Declaración responsable de la entidad de prevención acreditativa de que se ha realizado la evaluación inicial.

4. Los pagos efectuados en este tipo de subvenciones se considerarán como anticipos a cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Dichos pagos se afianzarán mediante la presentación de aval solidario prestado en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito

años después de la fecha de creación del último empleo inicialmente subvencionado.

2. Los beneficiarios están obligados a mantener durante el período de seguimiento, el nivel medio de plantilla calculado según el artículo 8, además de una valoración económica media de los empleos computables igual o superior al importe de la valoración económica de los empleos inicialmente subvencionados, debiendo acreditar estos extremos fehacientemente.

3. Para el cálculo de la valoración económica media de los empleos mantenidos se tendrá en cuenta la suma de la valoración económica de todas las contrataciones de trabajadores que cumplan los requisitos del artículo 5 durante los días del período de seguimiento que permanezcan en alta dividida por el número de días de dicho período.

No se sumará la valoración económica de los contratos mantenidos cuando su número sea inferior al mínimo establecido en el artículo 3 de esta Orden.

4. En el supuesto de que se produzcan bajas de los trabajadores subvencionados, los beneficiarios tienen la obligación de presentar la documentación acreditativa de la realización de nuevas contrataciones de trabajadores computables para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 2.

5. Si el nivel medio de plantilla mantenido es inferior al exigido se procederá a detraer de los empleos computables, dejando de sumar su valoración económica, los necesarios hasta completar el nivel exigido.

6. Una vez transcurrido el período de seguimiento se procederá a evaluar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 10.2 comparando la valoración económica media de los empleos computables mantenida con la valoración económica de los empleos inicialmente subvencionados.

En el caso de que acredite el cumplimiento de dicha obligación será declarado mediante Orden que autorice la cancelación de la garantía prestada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 de esta Orden.

7. Excepcionalmente, en los supuestos en que se produzcan circunstancias que hagan imposible la continuación del ejercicio de la actividad hasta el final del período de seguimiento, se podrá evaluar el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior en el momento en que se tenga conocimiento de las mismas.

8. Cuando de la comparación establecida en los apartados anteriores resulte un incumplimiento que no exceda del 25 por 100, se entenderá que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, resultando la cantidad a reintegrar proporcional a dicho incumplimiento.

Cuando dicho incumplimiento sea superior al 25 por 100 procederá el reintegro del total de la subvención concedida.

9. En el caso de incumplimiento, serán de aplicación los artículos 18.4 y 18.6 de esta Orden.

10. La Dirección General de Empleo podrá realizar las comprobaciones que estime convenientes a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Orden.

#### Artículo 11

##### *Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo para la presentación de la solicitud, junto con las declaraciones que constituyen los Anexos II, III y IV de esta Orden, debidamente cumplimentadas, así como la documentación que figura en el Anexo V, finalizará el 17 de mayo de 2004.

#### Artículo 12

##### *Presentación de solicitudes*

1. Las solicitudes de subvención, así como las declaraciones a las que se refiere el artículo anterior, se cumplimentarán en los modelos oficiales que se incluyen como Anexos I, II, III y IV a esta Orden, se presentarán por duplicado en el Registro de la Consejería de Empleo y Mujer, calle Santa Hortensia, número 30, o en cualquiera de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, y por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; se firmarán por el interesado o por su representante

legal, y se acompañarán de la documentación (original y una fotocopia para compulsar) que figura en el Anexo V de esta Orden.

2. Si del examen de la documentación del expediente, se comprueba que no reúne los requisitos necesarios o no aporta la totalidad de la documentación exigida en el Anexo V, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 13

##### *Instrucción*

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el concurso.

2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Empleo, que emitirá un informe de valoración que será remitido a la Comisión de Valoración que se regula en el artículo siguiente.

#### Artículo 14

##### *Comisión de Valoración*

1. Con el fin de evaluar los expedientes y elevar la propuesta de resolución se creará una Comisión de Valoración que estará formada por:

Presidente: El titular de la Dirección General de Empleo o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vocales:

- Un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Mujer.
- Tres representantes de la Dirección General de Empleo.

Secretario: Uno de los tres representantes de la Dirección General de Empleo.

2. Las reglas de funcionamiento de este Órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 15

##### *Criterios de valoración*

1. La Comisión de Valoración realizará la propuesta de resolución concediendo las ayudas a aquellas solicitudes que obtengan la máxima puntuación de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Número de empleos computables creados entre el 1 de enero de 2004 y el día de presentación de la solicitud, hasta un máximo de 10 puntos:
  - 10 puntos por cada empleo creado para mujeres víctimas de violencia de género.
  - 5 puntos por cada empleo creado para mujeres solas con cargas familiares no compartidas.
  - 3 puntos por cada empleo creado para mujeres que se encuentran participando o han participado en algún programa dirigido a mujeres en situación o riesgo de exclusión social desarrollado por Instituciones Públicas o Privadas, que cuenten con la correspondiente autorización.
  - 1 punto, como máximo, por cada empleo creado para mujeres con especiales dificultades de acceso al mercado laboral:
    - Mujeres que se incorporan al mercado laboral transcurridos al menos diez años desde su anterior empleo.
    - Mujeres menores de veinticinco años.
    - Mujeres que lleven más de un año en situación de desempleo.

**Artículo 4***Ámbito temporal para el cómputo de las contrataciones*

Se subvencionarán los contratos indefinidos y las altas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de empresarias individuales realizadas entre el 1 de enero y el 17 de mayo de 2004. Tanto el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social como el inicio de la relación laboral deben ser previos a la presentación de la solicitud. De acuerdo con la legislación laboral vigente, las altas en el Régimen General de la Seguridad Social se tramitarán previamente al inicio de la relación laboral.

**Artículo 5***Empleo subvencionable*

1. Serán computables a los efectos de esta ayuda los contratos indefinidos a jornada completa o a tiempo parcial, como mínimo del 50 por 100 de la jornada habitual, las altas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de empresarias individuales y las altas de mujeres como ejercientes en profesiones liberales en sus respectivos colegios profesionales. A los efectos de esta Orden, dos contratos a tiempo parcial del 50 por 100 de la jornada laboral habitual equivalen a un puesto de trabajo a jornada completa.

2. Las trabajadoras deberán estar desempleadas e inscritas en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid en el momento de inicio de la relación laboral, del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o del alta como ejercientes en profesiones liberales en sus respectivos colegios profesionales.

A los efectos de esta Orden las altas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos se entenderán que cumplen estos dos requisitos en relación a la fecha de efectos del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o bien a la fecha en que se haya presentado la solicitud de inclusión en dicho régimen, tomándose la que resulte más favorable para la trabajadora, siempre que ambas fechas sean previas o simultáneas a la fecha de finalización del período computable y a la de presentación de la solicitud de la subvención.

3. Tendrán la consideración de personas desempleadas inscritas en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, a los efectos de esta Orden, las socias trabajadoras de sociedades cooperativas y sociedades laborales, así como las trabajadoras autónomas, si acreditan que han solicitado la capitalización prevista en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, que no hayan renovado su demanda siempre que el plazo transcurrido, entre la fecha de baja en la demanda de empleo y su alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social sea inferior a cuatro meses.

4. Los contratos temporales realizados en período computable que, cumpliendo los requisitos de este artículo, se transformen en indefinidos antes de la finalización del mismo, se podrán computar a los efectos de estas ayudas.

5. La generación de empleo se entenderá a partir del mantenimiento del nivel medio de plantilla calculado conforme a lo previsto en el artículo 8, de tal manera que a fecha de presentación de la solicitud deberá alcanzarse dicho nivel medio sin contar los puestos de trabajo que se presentan como objeto de subvención.

6. Los beneficiarios están obligados a comunicar inmediatamente cualquier variación que se produzca respecto a los empleos presentados a los efectos de esta subvención. Si como consecuencia de dicha variación fuera necesaria la sustitución de alguno de los empleos objeto de subvención, ésta deberá hacerse y comunicarse al órgano instructor del procedimiento dentro del plazo no superior a un mes a contar desde el día siguiente a la baja del empleo sustituido, y siempre con carácter previo a la propuesta de la Comisión de Valoración. En todo caso, el empleo en sustitución deberá cumplir con los requisitos establecidos por la presente convocatoria.

**Artículo 6***Cuantía de la subvención*

Por cada puesto de trabajo computable se concederán 3.000 euros. Esta cuantía se prorrateará en función del porcentaje de la jornada de trabajo sobre la jornada habitual cuando se trate

de contratos indefinidos a jornada parcial, como mínimo del 50 por 100 de la jornada habitual.

**Artículo 7***Exclusiones*

1. Quedan excluidas las contrataciones realizadas a trabajadoras que hubiesen prestado servicios en la empresa solicitante o en la/s vinculada/s a ésta en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003.

2. A estos efectos se considerará que existe vinculación:

- Entre sociedades, si una participa directamente en el capital de la otra en un porcentaje igual o superior al 25 por 100. También cuando en dichas sociedades, los mismos socios o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive posean una cantidad igual o superior al 25 por 100 de sus capitales, o cuando existan personas comunes en ambas sociedades que ejerzan, ellos mismos o sus parientes hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad o afinidad, poder de decisión en ambas.
- Entre una sociedad y una empresa individual, si el empresario individual, su cónyuge, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, participan en una cantidad igual o superior al 25 por 100 en la sociedad de que se trate o ejerzan en ésta funciones que impliquen el ejercicio del poder de decisión.
- Entre empresas individuales si sus respectivos titulares son cónyuges o parientes por consanguinidad o afinidad, tanto en la línea recta como colateral, hasta el segundo grado inclusive.

3. No se computarán las altas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de empresarias individuales ni las altas como ejercientes de profesionales liberales si en el año 2003 realizaban la misma actividad.

4. No se considerarán a efectos de subvención las contrataciones que procedan de una sucesión de empresas o cambio de forma jurídica en los términos referidos en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, salvo que hubieran sido realizadas por la empresa originaria dentro del ámbito temporal a que se refiere el artículo 4.

**Artículo 8***Cálculo del nivel medio de plantilla*

A efectos de calcular el nivel medio de plantilla se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El período a considerar será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 o, en caso de empresas cuya fecha de inscripción en la Seguridad Social sea posterior al 1 de enero de 2003, el comprendido entre esta fecha y el 31 de diciembre de 2003.
- El número de empleados corresponderá al número de unidades de trabajo/año, constituyendo el trabajo a tiempo parcial y el inferior a un año, fracciones de esta unidad.

**Artículo 9***Compatibilidad*

1. En caso de que los beneficiarios de las ayudas sean empresas, cuando se trate de ayudas compatibles entre sí dadas en concepto de mínimos, por cualquier Administración Pública y para cualquier tipo de gasto, no podrá superarse el coste total de la acción subvencionada, ni en todo caso, el límite de los 100.000 euros en un período de tres años a contar desde la fecha de concesión, para el mismo beneficiario, en cumplimiento de la normativa comunitaria.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, estas ayudas serán incompatibles con aquellas que estén destinadas a subvencionar directamente el mismo empleo.

**Artículo 10***Seguimiento*

1. El período de seguimiento comenzará en la fecha de creación del primer empleo inicialmente subvencionado y finalizará tres